



RESOLUCIÓN EXENTA N°:150/2020

RESUELVE INVALIDACIÓN DE RESOLUCIÓN EX. N°106/2020 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SAG DE AYSÉN Y SUSPENDE HABILITACIÓN QUE INDICA.

Coyhaique, 31/ 07/ 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero modificada por la Ley N° 19.283; la Resolución Ex. SAG N° 1.722/2017; la Resolución Ex. 106/2020 de esta Dirección Regional; lo señalado en las Resoluciones números 6 y 7 del 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Ex. RA N° 240/662/2019 de fecha 16.10.2019 del Director Nacional del Servicio, que me designa Director Regional del SAG en la Región de Aysén.

CONSIDERANDO:

1. Que, según oficio N° 151 de 30 de abril de 2020, esta Dirección Regional informó a la planta Faenadora Cisne Austral que, en relación a la pauta aplicada para la mantención de la habilitación UE de dicho establecimiento, habiendo obtenido como resultado de aprobación un 81,93%, siendo requisito para aprobar un 100%, el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Aysén inició un proceso administrativo de investigación ante incumplimientos, en los términos descritos por la Resolución 1722 de 2017.
2. Que, el referido proceso administrativo de investigación concluyó con la dictación de la Resolución Ex. N° 106 de fecha 27 de mayo de 2020, que mantiene la Habilidad para exportar productos de la especie ovina a la Unión Europea, del establecimiento Faenadora Cisne Austral Ltda., N° de Registro LEEPP 11-02, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 45/2018 del 08.03.2018, sin perjuicio de lo señalado en el N° 7 de la Res. Ex. N° 1722/2017.
3. Que, con fecha posterior a la aprobación del proceso de mantención de habilitación referido precedentemente, esta Dirección Regional detectó que, al menos un Certificado de Curso de Capacitación en Bienestar Animal, correspondiente a don Wendenlin Ojeda Zapata, no habría sido otorgado por la institución u organismo de capacitación, reconocido oficialmente de acuerdo a la legislación vigente, que da cuenta el documento tenido a la vista, Certificado que, junto con otros, constituyó el medio de verificación de cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en la "Pauta de Evaluación para Habilidad de Establecimientos Pecuarios Faenadores, Despostadores, Procesadores y Frigoríficos de carnes para la Unión Europea" Código: F-CER-AEEPP- 016, por parte

de la planta Faenadora Cisne Austral para la mantención de su habilitación para exportación a la Unión Europea:

367

1. ¿La matanza y las operaciones conexas a ella son realizadas únicamente por personas con el nivel de competencia adecuado para ese fin, sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento evitable?

368

2. ¿El explotador de la empresa vela porque las operaciones de sacrificio indicadas en el Reglamento (CE) N° 1099/2009 del Consejo, se realicen únicamente por personas que tengan un certificado de competencia para dichas operaciones, tal como dispone el artículo 21 y en el caso de Chile, mediante un curso de capacitación reconocido por el SAG, realizado por instituciones u organismos de capacitación, sobre manejo y bienestar animal, que cumpla con lo estipulado por el artículo 21 ó, atestiguando su capacidad para hacerlo con arreglo a las normas establecidas en el presente Reglamento?

392

3. ¿El encargado del bienestar animal tiene un certificado de competencia, previsto en el artículo 21, dado por el SAG, expedido para todas las operaciones realizadas en los mataderos que estén bajo su responsabilidad?

4. Que, consecuencia de lo anterior, por Resolución Ex. N° 123 de 16 de Junio de 2020, notificada el día 17 de junio de 2020, se inició un proceso de invalidación de la Resolución Ex. 106 de fecha 27 de mayo de 2020, Resolución 106 que había declarado que no procede la aplicación de alguna de las medidas contenidas en la Res. Ex. N°1722/2017, y que resolvió mantener la Habilitación para exportar productos de la especie ovina a la Unión Europea, del establecimiento Faenadora Cisne Austral Ltda., N° de Registro LEEPP 11-02, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 45/2018 del 08.03.2018, sin perjuicio de lo señalado en el N° 7 de la Res. Ex. N° 1722/2017. El referido procedimiento de invalidación se realizó con audiencia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que, constituyendo la singularizada Resolución Ex. 106/2020 la conclusión del proceso administrativo de investigación ante incumplimientos -regulado por Resolución Ex. 1722/2017 de este Servicio-, el presente proceso de invalidación incluye igualmente el proceso de investigación ante incumplimientos que sirvió de antecedente y fundamento a la mencionada Resolución Ex. 106/2020, en virtud del cual se revisó el cumplimiento por parte de la planta Faenadora Cisne Austral, de la "Pauta de Evaluación para Habilitación de Establecimientos Pecuarios Faenadores, Despostadores, Procesadores y Frigoríficos de carnes para la Unión Europea" Código: F-CERAEPP-016, para efectos de definir la mantención de su habilitación UE.

6. Que, con fecha 26 de junio del 2020, mediante video conferencia, se llevó a cabo la audiencia con la Representante Legal de Faenadora Cisne Austral (FCA), doña Stephanie Bouckacrt, a fin de recibir sus descargos u otros antecedentes adicionales para ser considerados en el proceso instruido, audiencia en la que también participaron Matias Vial Orueta, Director SAG Región de Aysén, Héctor Cuevas Gómez, Abogado SAG Región de Aysén y Nelly Morales Rosas, Encargada Regional Protección Pecuaria.

7.- Que, en dicha video conferencia, la Representante Legal de la FCA, doña Stephanie Bouckacrt, señaló que el Sr. Héctor Mimica fue desvinculado de la empresa, producto de la actuación que dio origen al proceso, actuación que no representa el proceder de la Empresa ni de ella misma. Refrenda

lo comunicado anteriormente por escrito, respecto de la suspensión de las operaciones de la planta, a fin de realizar revisiones y un análisis de los hechos acontecidos, declaración que significa un reconocimiento de incumplimiento del requisito N° **368** establecido en la “Pauta de Evaluación para Habilitación de Establecimientos Pecuarios Faenadores, Despostadores, Procesadores y Frigoríficos de carnes para la Unión Europea” Código: F-CER-AEPP- 016, por parte de la planta Faenadora Cisne Austral para la mantención de su habilitación para exportación a la Unión Europea. Informó, además, de la desvinculación de gran parte del personal de la planta, que se está efectuando una revisión del inventario y que están en proceso de gestionar la venta del producto que actualmente tienen almacenado en los reefer, tanto a mercado nacional como a aquellos mercados que no requieren habilitación.

Consulta también respecto de la pertinencia de considerar el numeral 392 como un no cumplimiento, toda vez que al momento de la evaluación el Sr. Mimica era el encargado de Bienestar Animal y contaba con la debida capacitación, así como también respecto del numeral 367, dado que el personal correspondiente efectivamente tenía el nivel de competencia adecuado, atendiendo su participación en otras actividades de capacitación.

8. Que, respecto del cumplimiento del requisito N° **367** establecido en la “Pauta de Evaluación para Habilitación de Establecimientos Pecuarios Faenadores, Despostadores, Procesadores y Frigoríficos de carnes para la Unión Europea” Código: F-CER-AEPP- 016, por parte de la planta Faenadora Cisne Austral para la mantención de su habilitación para exportación a la Unión Europea, no obstante que su representante legal señala que la matanza y las operaciones conexas las realizan operarios con competencia, sin causar dolor, angustia o sufrimiento de los animales, para acoger lo señalado por la empresa se requerirían documentos auditables relacionados con el bienestar animal, no necesariamente el certificado en cuestión, pero si, otros medios verificables como calendario de capacitación interna, contenidos de la capacitación, lista de asistencia, registros asociados al sistema de aseguramiento de calidad (autocontrol), contrastables con los registros de verificación del Equipo de Inspección Oficial SAG, de manera de tener respaldos suficientes que permitan demostrar que los operarios efectivamente cuentan con las competencias descritas en el requisito citado, antecedentes que no fueron aportados al proceso.

9.- Que, respecto del cumplimiento del requisito N° **392** establecido en la “Pauta de Evaluación para Habilitación de Establecimientos Pecuarios Faenadores, Despostadores, Procesadores y Frigoríficos de carnes para la Unión Europea” Código: F-CER-AEPP- 016, por parte de la planta Faenadora Cisne Austral para la mantención de su habilitación para exportación a la Unión Europea, realizado el análisis técnico y revisada la pauta de habilitación aplicada, se concluye que efectivamente don Héctor Mimica, contaba, a la fecha de aplicación de la pauta, con certificado vigente de bienestar animal otorgado por institución reconocida por el SAG, por lo que procedería acoger la observación de no considerar este número como un no cumplimiento.

10.- Que, con fecha 01 de julio de 2020, la Encargada Regional de Protección Pecuaria consultó por correo electrónico a la representante de Faenadora Cisne Austral, si presentarían dentro del proceso de investigación, cuyo plazo vencería al día siguiente, documentos auditables en relación al requisito 367 de la pauta, respecto del cual afirmó que los operarios cuentan con las competencias adecuadas en tema de bienestar animal, consulta que no tuvo respuesta. Tampoco se recibieron de parte de la empresa otros antecedentes para la resolución del presente proceso.

11.- En este orden de cosas se concluye que, al momento de aplicar a dicho establecimiento la “Pauta de Evaluación para Habilitación de Establecimientos Pecuarios Faenadores, Despostadores, Procesadores y Frigoríficos de carnes para la Unión Europea” Código: F-CER-AEPP- 016, dos de los requisitos revisados, N° 367 y N° 368, no fueron cumplidos, por cuanto al menos un Certificado de Curso de Capacitación en Bienestar Animal, correspondiente a don Wendenlin Ojeda Zapata, no habría sido otorgado por la institución u organismo de capacitación, reconocido oficialmente de

acuerdo a la legislación vigente que indica el documento tenido a la vista, Certificado que, junto con otros, constituyó el medio de verificación de cumplimiento de dichos requisitos.

12.- Avala dicha conclusión lo informado por doña Carmen Gallo St., Médico Veterinaria, del Programa Bienestar Animal, Instituto de Ciencia Animal de la Facultad de Ciencias Veterinarias, Universidad Austral de Chile, en su correo electrónico de fecha 9 de junio de 2020, que, en lo pertinente, señala: "... no hemos hecho un curso de bienestar animal para personal de plantas faenadoras los días 7 y 8 de Abril 2020 en particular para la Planta Faenadora Cisne Austral en Coyhaique, ni en persona ni por videoconferencia. Tiene razón el señor que reclama, porque no tuvieron clases conmigo y yo nunca firmé ese certificado (u otros que estén en similar situación)."

13.- Que, consecuencia de lo anterior, Faenadora Cisne Austral habría obtenido como resultado un 99,12%, siendo requisito para aprobar un 100%, por lo que el proceso administrativo de investigación ante incumplimientos -regulado por Resolución Ex. 1722 de 2017 que Actualiza el Sistema Nacional de Inscripción, Mantención y Habilitación de Establecimientos Exportadores de Productos Pecuarios para consumo humano y por el Instructivo Inscripción, Mantención y Habilitación de Establecimientos Exportadores de Productos Pecuarios I-CER-AEE-PP-001 versión 02-, debe concluir con la reprobación y las consecuencias que derivan de ello, de acuerdo con la referida Resolución Ex. 1722 de 2017, que señala:

"8.2. De la suspensión de la habilitación:

8.2.1. Son causales de suspensión de una habilitación o suspensión de una actividad, línea o especie de la habilitación, las siguientes:

d) No aprobar la evaluación de mantención de la habilitación realizada por el Servicio, según corresponda."

14.- Que, procede en consecuencia invalidar la Resolución Ex. N° 106 de fecha 27 de mayo de 2020 y el proceso de investigación ante incumplimientos que sirvió de antecedente y fundamento a dicha Resolución, en virtud del cual se revisó el cumplimiento por parte de la planta Faenadora Cisne Austral, de la "Pauta de Evaluación para Habilitación de Establecimientos Pecuarios Faenadores, Despostadores, Procesadores y Frigoríficos de carnes para la Unión Europea" Código: F-CERAEPP- 016, para efectos de definir la mantención de su habilitación UE, en lo que dice relación con los requisitos N° 367 y N° 368 de la referida pauta y, en su lugar, declarar que procede la aplicación de la medida de Suspensión contenida en la Res.Ex. N°1722/2017, en el procedimiento iniciado respecto del establecimiento Faenadora Cisne Austral para la Mantención de la habilitación UE, y disponer la suspensión de su Habilitación para exportar productos de la especie ovina a la Unión Europea, del establecimiento Faenadora Cisne Austral Ltda., N° de Registro LEEPP 11-02.

RESUELVO:

1. **INVALIDASE** la Resolución Ex. N° 106 de fecha 27 de mayo de 2020 y, en lo que dice relación con los requisitos N° 367 y N° 368, el proceso de investigación ante incumplimientos que sirvió de antecedente y fundamento a dicha Resolución, en virtud del cual se revisó el cumplimiento por parte de la planta Faenadora Cisne Austral, de la "Pauta de Evaluación para Habilitación de Establecimientos Pecuarios Faenadores, Despostadores, Procesadores y Frigoríficos de carnes para la Unión Europea" Código: F-CERAEPP- 016, para efectos de definir la mantención de su habilitación UE.

2.- **DECLÁRASE** que procede la aplicación de la medida de Suspensión de la Habilitación contemplada en el N° 8.2.1 letra d) de la Res.Ex. N°1722/2017 que Actualiza el Sistema Nacional de Inscripción, Mantención y Habilitación de Establecimientos Exportadores de Productos Pecuarios para consumo humano, en el procedimiento iniciado respecto del establecimiento Faenadora Cisne Austral para la Mantención de la habilitación UE, esto es:

“8.2. De la suspensión de la habilitación:

8.2.1. Son causales de suspensión de una habilitación o suspensión de una actividad, línea o especie de la habilitación, las siguientes:

d) No aprobar la evaluación de mantención de la habilitación realizada por el Servicio, según corresponda.”

3.- SUSPÉNDESE la Habilitación para exportar productos de la especie ovina a la Unión Europea, del establecimiento Faenadora Cisne Austral Ltda., N° de Registro LEEPP 11-02, otorgada en la Resolución N° 45/2018 del 08.03.2018 de esta Dirección Regional.

4.- La decisión adoptada en el presente procedimiento de invalidación deberá notificarse a la representante legal del establecimiento Faenadora Cisne Austral de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

5.- En contra de la presente resolución procederán los recursos administrativos que consagra la Ley N° 19.880, esto es, podrá deducir los recursos de reposición y jerárquico. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo Director Regional del SAG Aysen; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico. Si no se deduce reposición, el recurso jerárquico se interpondrá para ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

6.- La presente resolución deberá cumplirse una vez que la resolución se encuentre ejecutoriada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MATÍAS VIAL ORUETA
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN AYSÉN
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

HCG/NMR

Distribución:

- Oscar Eduardo Videla Perez - Jefe División Protección Pecuaria - Oficina Central
- Jorge Arnoldo Pérez Hechenleitner - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Coyhaique - Oficina Regional Aysen
- Nelly Adelina Morales Rosas - Encargada Protección Pecuaria Región Aysén - Oficina Regional Aysen
- Stephanie Charlotte Bouckaert - Representante Faenadora Cisne Austral

Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Avda. Ogana N°1060 - Coyhaique - Región Aysén



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<http://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=97565258&hash=051c6>